



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

Sabanagrande, 29 de julio de 2020.

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	086344089001-2018-00377-00
Demandante	LISBEIDIS ANGELICA CELEDON NIEBLES
Demandado	JOSE LUIS EGEA MEJÍA
Juez	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con el memorial presentado por la demandante. Sírvase proveer.
La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta el informe que precede y de la lectura del memorial presentado por la demandante, se tiene que, la CAJA HONOR de la Policía Nacional, indicó a este Juzgado, en oficio del 15 de enero de 2020, que verificados los registros con que cuenta la caja promotora de Vivienda militar y de Policía, se evidenció que con ocasión al oficio N. 1330 del 03 de octubre de 2018, remitido por la Policía el 31 de octubre de 2018, la entidad ha mantenido aplicado el embargo del 25% sobre las cesantías acumuladas en la cuenta individual del señor JOSE LUIS ARAQUE MEJÍA. Sin embargo, al dirigirse la comunicación a la Caja de Compensación previo a efectuar el giro de los haberes retenidos, requieren al despacho informar si la medida debe ser aplicada sobre los conceptos de cesantías registrados en la cuenta individual del afiliado.

Por lo que, a efectos de dar respuesta a lo requerido, es importante indicar que este Juzgado, mediante providencia del 02 de octubre de 2018, ordenó como cuota provisional de alimentos el 25% del salario y **demás emolumentos embargables** que devengue el demandado en la Policía Nacional, por lo que, de ser susceptible de embargo de las cesantías registradas en la cuenta individual del afiliado, deberá procederse a la retención ordenada por el despacho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.OFICIAR a la CAJA HONOR de la Policía Nacional, a efectos de que, en el evento de que las cesantías registradas en la cuenta individual del afiliado sean susceptibles de embargo, proceda a realizar la retención del 25% ordenada mediante providencia del 02 de octubre de 2018 y a colocarlas a disposición de la cuenta de depósitos judiciales N. 086342042001, sucursal Santo Tomás, a favor del proceso 086344089001-2018-00377-00, en el que figura como demandante **LISBEIDIS ANGELICA CELEDON NIEBLES**, con CC 1042348265 y demandado, **JOSE LUIS EGEA MEJÍA**, CC 72100054.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c734716dde019c42fba58c9651c3570390041ac269fda66fbede5c7025a10292

Documento generado en 29/07/2020 05:06:24 p.m.